



Universidad Nacional de Rosario

CASILDA, 27 de diciembre de 2012

VISTO el acuerdo paritario particular con el Sector No Docente de esta Universidad de fecha 06 de diciembre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que en dicho acuerdo el señor Rector informó que, a raíz del fallo emitido en fecha 04-09-2012 por la Corte Suprema de Justicia dentro de los autos caratulados "Franchini, Rafael Luis c/ Universidad Nacional del Nordeste", resulta necesario que esta Universidad tenga su régimen de incompatibilidades.

Que, en tal sentido y por razones de organización administrativa, ningún agente no docente podrá acumular cargos u horas de cátedra en el sistema universitario que superen las cincuenta (50) horas de labor semanal, conforme lo acordado en la citada paritaria.

Que la regulación de topes de incompatibilidad supone una pauta elemental, racional y de uso generalizado que se funda en motivos de organización administrativa, funcional, horaria y ética y que atiende además a la más eficiente prestación de un servicio, en este caso el de Educación Superior, que tiene un rango jurídico y ético privilegiado en nuestro sistema institucional.

Que corresponde reiterar aquí que -como lo ha dejado sentado nuestro más Alto Tribunal en reiteradas oportunidades-, ninguno de los principios, derechos y garantías reconocidos por el texto constitucional tiene carácter absoluto, encontrándose todos ellos sujetos a la razonable reglamentación que establezcan los órganos competentes (CSJN, Fallos 310:1045, 311:1132, entre muchísimos otros).

Que el Consejo Superior es competente en virtud de lo dispuesto por el artículo 14° inc g) del Estatuto Universitario y en ejercicio de la autonomía universitaria garantizada por la Ley de Educación Superior N° 24.521, específicamente, en su artículo 29 inc. h) que establece la potestad de "Establecer el régimen de ingreso, permanencia y promoción del personal docente y no docente".

ORDENANZA N° 682





Universidad Nacional de Rosario

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
ORDENA:

ARTICULO 1º.- Las disposiciones del presente régimen se aplicarán a las designaciones del personal no docente de la Universidad Nacional de Rosario que se realicen a partir del 1º de enero de 2013.

ARTICULO 2º.- Ningún agente no docente de la Universidad Nacional de Rosario podrá acumular cargos u horas de cátedra en el sistema universitario que superen las cincuenta (50) horas de labor semanal.

ARTICULO 3º.- Ningún agente no docente de la Universidad Nacional de Rosario podrá realizar actividad docente privada destinada a alumnos de la Universidad relacionada con el desempeño de su cargo.

ARTICULO 4º.- Para el cómputo de las horas de labor semanal se considerará la carga horaria vigente correspondiente a cada cargo o la que oportunamente se fije.

ARTICULO 5º.- A los fines de la aplicación de la presente, las dedicaciones de las autoridades superiores serán equivalentes a las dedicaciones docentes establecidas en el régimen de carrera docente.

ARTICULO 6º.- A los efectos del cálculo del límite establecido en el artículo 2º de la presente, a los no docentes que se desempeñen en nivel medio, terciario y/o superior se le aplicará un coeficiente de 1,38 por cada hora cátedra.

ARTICULO 7º.- La acumulación de cargos, horas de cátedras, desempeño de función, cargo o prestación de servicio con o sin relación de dependencia, estará condicionada en todos los casos, a que se cumplan los siguientes extremos, sin perjuicio de las exigencias propias de cada servicio en particular:

- a) Que no haya superposición horaria, y que entre el término y el comienzo de una y otra tarea existe un margen de media hora por lo menos.
- b) Que se cumplan integralmente los horarios correspondientes a cada empleo, quedando prohibido, acordar o facilitar el cumplimiento de horarios especiales o

ORDENANZA N° 682





Universidad Nacional de Rosario

diferenciales, debiendo exigirse el cumplimiento del horario establecido por la autoridad competente para el servicio respectivo.

- c) Que no medien razones de distancia que impidan el traslado del agente de uno a otro empleo en el lapso indicado en el inciso a), salvo que entre ambos desempeños medie un tiempo mayor suficiente para desplazarse.
- d) Que no se contrarie ninguna norma ética, de eficiencia o disciplina administrativa inherente a la función tales como: parentesco, subordinación en la misma jurisdicción a un inferior jerárquico, relación de dependencia entre dos empleos y otros aspectos o supuestos que afecten la independencia funcional de los servicios.



ARTICULO 8°.- El personal no docente deberá cumplir fuera de sus horarios laborales sus obligaciones docentes, a excepción de la integración de los tribunales examinadores, cuando correspondiere.

ARTICULO 9°.- No se realizará ninguna designación sin que previamente el interesado presente una declaración jurada de sus actividades remuneradas, suministrando el detalle de los cargos y/o tareas que desempeñe, con o sin relación de dependencia, el empleador y su domicilio, las obligaciones formales de horario, tipo de actividad y de su situación previsional y demás datos de interés que le puedan ser requeridos.

ARTICULO 10°.- El personal no docente de la Universidad Nacional de Rosario deberá presentar una declaración jurada anual de sus actividades remuneradas en los términos establecidos en el artículo anterior antes del 31 de marzo de cada año.

ARTICULO 11°.- El personal no docente de la Universidad Nacional de Rosario deberá actualizar su declaración jurada en cada oportunidad en que se produzcan variaciones en la situación de acumulación, de horario de los cargos, cambio de lugares de trabajo, obtención de beneficios jubilatorios y en general cuando se altere alguna condición susceptible de hacer variar los antecedentes tenidos en cuenta para autorizar supuestos compatibles.

ARTICULO 12°.- Toda omisión o falsa declaración sobre los cargos, horarios, funciones

ORDENANZA N° 682



Universidad Nacional de Rosario

y/o beneficios que acumulen hará pasible al agente no docente de las medidas disciplinarias que correspondan, según el grado de la infracción cometida. Igual medida se aplicará a las autoridades que consientan omisiones o falsedades.

ARTICULO 13°.- La Dirección de Administración, a través de la Dirección General de Personal, tendrá a su cargo el control de lo dispuesto en la presente Ordenanza, debiendo comunicar a las autoridades universitarias las incompatibilidades detectadas.

La autoridad respectiva otorgará al personal que se encuentre en incompatibilidad un plazo de quince (15) días para formular la correspondiente opción por aquellos cargos u horas de cátedra que resulten compatibles, a cuyos fines deberá presentar la renuncia al o a los cargos incompatibles o solicitar la reducción horaria que la reglamentación autorice, bajo apercibimiento de cesantía en el cargo de menor cuantía.

ARTICULO 14°.- La renuncia será aceptada sin más trámite. Si el agente estuviere sujeto a la sustanciación de sumario o juicio académico, la aceptación lo será sin perjuicio de lo que se resuelva en esas actuaciones. Transcurridos TREINTA (30) días corridos sin que le fuere aceptada la renuncia, el agente dejará automáticamente de prestar servicios.

ARTICULO 15°.- La autoridad universitaria competente procederá a otorgar licencia sin goce de haberes por incompatibilidad en los siguientes casos:

- a) No docente titular designado para un cargo temporario de mayor jerarquía presupuestaria.
- b) No docente que fuera designado para el desempeño de un cargo político. Las licencias caducarán al desaparecer las causas que le dieron origen.

ARTICULO 16°: Las incompatibilidades que se establecen en la presente no excluyen las que determinen las leyes, decretos y otras disposiciones orgánicas.

ARTICULO 17°. El presente régimen no se aplicará a los agentes no docentes que al 31 de diciembre de 2012, acumulen cargos docentes u horas cátedras obtenidos por concurso o cargo no docente permanente.

ARTICULO 18°.- El personal que se encuentre en situación de incompatibilidad de conformidad con las disposiciones del artículo 2° de la presente deberá formular antes

ORDENANZA N° 682





"2012- Año de Homenaje al Doctor D. Manuel Belgrano"
Expediente N° 7065 I/1

Universidad Nacional de Rosario

del 31 de agosto de 2013 la opción por aquellos cargos u horas de cátedra que resulten compatibles, debiéndose proceder según lo establecido en el artículo 13°.

ARTICULO 19°.- La declaración jurada anual prevista en el artículo 10°, para el año 2013, deberá presentarse antes del 30 de septiembre

ARTICULO 20°.- Inscribase, comuníquese y archívese.

ORDENANZA N° 682

Rector Prof. Darío P. MAIORANA
Presidente Consejo Superior U.N.R.
Abog. Silvia C. BETTIOL
Sec. Administrativa Consejo Superior

Es copia
Lic. Silvana R. DALDOSS
a/c. Sec. Administrativa Consejo Superior



19 MAR 2013